ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

PROCESO DE CONTRATACIÓN MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE JUZGAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOL DE SALÓN, INCLUYE APOYOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN.

En Gachetá Cundinamarca a los nueve (09) días del mes de abril de 2026, se reunieron en la Sala de Juntas de la Alcaldía Municipal los siguientes Servidores Públicos, miembros del Comité Evaluador según Resolución No. 074 de 2023 para efectuar la evaluación y estudio de los requisitos habilitantes de las propuestas recibidas para la contratación, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía según invitación número **MC-015-2026.**

ASISTENTES

1. **CHRISTIAN FABIAN URREA GUZMÁN -** Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional.
2. **YUDITH SORAYA DIAZ BEDOYA -** Secretaria de Desarrollo Social.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Se encuentran agotadas las etapas previas a la presentación de las propuestas en el proceso de selección, como lo dispone la ley 80 de 1993 y en forma especial, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

2. A los (7) días del mes de abril de 2026, se llevó a cabo el cierre del presente proceso, tal como quedó establecido en el acta de cierre del presente proceso de selección, por lo cual se debe continuar con la fase de verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas, respetando los términos y criterios legales establecidos en la invitación para la contratación de mínima cuantía.

3. Que el proceso objeto de evaluación es el identificado con el **No. MC-015-2026,** cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía.

Para lo anterior, se dispone realizar la verificación de los requisitos habilitantes mínimos requeridos y la evaluación, según el siguiente orden:

- Listado de proponentes
- Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación

Nota: El comité evaluador manifiesta que según el acta de cierre se recibieron dos (2) ofertas que fueron presentadas dentro del término.

Que teniendo en cuenta la modalidad de selección **(MÍNIMA CUANTÍA),** el factor de selección que se tendrá en cuenta para la escogencia del contratista y aceptación de la oferta será aquella que presente el ***menor valor*** y que además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación, conforme a lo estipulado ***en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015,*** el cual

preceptúa: "*La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*".

Una vez listados los proponentes, se realiza la evaluación de requisitos habilitantes de acuerdo al orden establecido.

PRIMER PROPONENTE:

FUNDACIÓN GUALIVA DULCE identificada con NIT No. 900.396.205-7, con representante legal OMAR ANDRÉS PINEDA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 80.220.496 de Bogotá D.C. VALOR PROPUESTA: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS $19.847.000 M/CTE**, FUE LA PRIMERA OFERTA EN SER EVALUADA** de acuerdo con el valor estipulado para la contratación de mínima cuantía, razón por la cual se procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido al literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015.

En la evaluación realizada el día siete (07) de abril de 2026 el comité evaluador concluyó que la oferta presentada por la FUNDACIÓN GUALIVA DULCE identificada con NIT No. 900.396.205-7, con representante legal OMAR ANDRÉS PINEDA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 80.220.496 de Bogotá D.C., no cumplía con la totalidad de los requisitos habilitantes de los ítems B y C por lo cual se solicitó la subsanación.

En respuesta publicada el día ocho (08) de abril de 2026 por la FUNDACIÓN GUALIVA DULCE identificada con NIT No. 900.396.205-7, con representante legal OMAR ANDRÉS PINEDA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 80.220.496 de Bogotá D.C., se allegan los documentos solicitados los cuales son verificados por el comité evaluador evidenciando el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los Ítem B y C, por tanto, **SUBSANÓ.**

CONCLUSIÓN: FUNDACIÓN GUALIVA DULCE identificada con NIT No. 900.396.205-7, con representante legal OMAR ANDRÉS PINEDA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 80.220.496 de Bogotá D.C., **CUMPLE** con los requisitos habilitantes solicitados en la invitación pública MC-015-2026.

Por lo anterior, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto aceptar la oferta presentada por la FUNDACIÓN GUALIVA DULCE identificada con NIT No. 900.396.205-7, con representante legal OMAR ANDRÉS PINEDA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 80.220.496 de Bogotá D.C.

Comité evaluador,

CHRISTIAN FABIAN URREA GUZMÁN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional

YUDITH SORAYA DIAZ BEDOYA
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboro: Comité Evaluador
Reviso: Consultores Asociados FC SAS